



SECRETARIA:

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por DIGNA ESTHER BORJA CABALLERO contra COLPENSIONES, informándole que nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 18 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021).

Por reunirá los requisitos exigidos por el Art. 15 Ley 712 de 2001, satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020; Art. 6º, párrafo 1 y 4; Art. 8º, inciso 2 y Art. 12, numeral 10 de la Ley 712 de 2001, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por DIGNA ESTHER BORJA CABALLERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por la señora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 6º, párrafo 5 del Decreto 806 de 2020, por secretaria se notificará a la demandada, remitiéndole copia de este auto, señalándole que, a partir del día siguiente a la notificación, cuenta con el termino de diez (10) días, para que, si a bien lo estima, ejerza su derecho a la defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 277, numeral 7º de la Constitución Política y el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. ALEJANDRO JOSE ISSA MANCILLA, en los términos y las condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.